

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Se informa a los Clubes que en razón de hallarnos en etapa definitoria con partidos disputados y a disputarse entre semana, excepcionalmente se sesiona en la fecha y se tratará de sesionar nuevamente antes del fin de semana.

Puede haber sanciones que se publican hoy y que están cumplidas, total o parcialmente, dada la fecha de comisión de la infracción y la de esta Sesión.

Es necesario verificar en la columna "c" de la Sección de sanciones directas la fecha del partido para computar desde entonces.

Las tarjetas amarillas acumuladas Categoría Senior y las motivadas en partidos a disputarse en la semana serán publicadas con la próxima Sesión.

SESIÓN 41 / 2025

09/12/2025

Miembros presentes:

D, Lescano, C. Draghi, G. Pedragosa, E. Vera, W. Carballo.

LA PLATA, 09/12/2025

VISTO

LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR EL CLUB CURUZÚ CUATIÁ, SOLICITANDO SE REVEA LA EXPULSIÓN DEL SR. ULLASTRE JUAN CRUZ, DNI 28.992.251, Y

CONSIDERANDO:

Que el Club impetrante realiza una presentación en la que critica la decisión arbitral que conllevó la expulsión del jugador de marras, al considerar que el colegiado aplicó erróneamente una norma reglamentaria, denominada vulgarmente “último recurso” (*DOGSO*) en el encuentro correspondiente a Primera División disputado el día **08/12/2025** frente al Club **5 de Mayo**;

Que el planteo formulado por el Club Curuzú Cuatiá importa un cuestionamiento a la **decisión técnica del árbitro** respecto de la valoración de una jugada y calificación disciplinaria (expulsión), lo cual **excede la competencia** del Tribunal de Disciplina.

Que conforme a la **Regla 5 de las Reglas de Juego IFAB**, adoptadas por esta Liga, “**las decisiones del árbitro relativas a los hechos del juego, incluidas las referentes a sanciones disciplinarias como amonestaciones o expulsiones, son definitivas**”, siendo el árbitro la única autoridad facultada para interpretar y aplicar las reglas en el terreno de juego.

Que el **Estatuto de la Liga Amateur Platense** (Art. 69) asigna a este Tribunal la competencia para juzgar **transgresiones disciplinarias**, pero **no para actuar como instancia revisora o apelativa de las decisiones técnicas del árbitro**, función que no le es atribuida por ninguna norma estatutaria ni reglamentaria.

Que, por otra parte, el informe arbitral goza de **presunción de veracidad**, constituyendo prueba suficiente de los hechos, no pudiendo este Tribunal sustituir la percepción inmediata del árbitro en el terreno de juego ni reinterpretar la acción.

Que cuando un club desee efectuar observaciones sobre el desempeño del árbitro, la vía correspondiente es la **presentación ante el Colegio Arbitral**, no así el Tribunal de Disciplina.

Por todo ello, y no encontrándose dentro de las competencias de este órgano el análisis pretendido por el club reclamante,

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR IN LIMINE el planteo presentado por el **Club Curuzú Cuatiá**, por resultar improcedente y ajeno a la competencia específica del Tribunal, al versar sobre apreciaciones técnicas arbitrales que son definitivas conforme a la Regla 5 de IFAB.

ARTÍCULO 2º: Tener por válido y firme el informe arbitral del encuentro disputado el **08/12/2025**, manteniéndose incólume la expulsión aplicada al arquero del Club Curuzú Cuatiá.

ARTÍCULO 3º: Notifíquese al club reclamante, haciéndole saber que cualquier observación sobre actuación arbitral debe canalizarse ante el **Colegio de Árbitros** de la Liga.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

R 418/25

La Plata, 09/12/25

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **LOS DRAGONES Y N. VILLA ARGUELLO, PRIMERA DIVISIÓN-FEMENINO, DEL 06/12/2025, Y**

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE DA CUENTA DE LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO, CUANDO PROMEDIABA, AL QUEDARSE EL

EQUIPO DEL CLUB N. VILLA ARGUELLO EN INFERIORIDAD NUMÉRICA;
(ART. 148 "in fine" R.G.)

QUE POR ELLO PROCEDE DAR POR CONCLUIDO EL COTEJO Y
POR PERDIDO AL CLUB VISITANTE, CONFORME LOS ARTÍCULOS 106 E
Y 152 DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

**ARTICULO 1º: DAR POR TERMINADO EL PARTIDO DEL 06/12/25, ENTRE
LOS CLUBES LOS DRAGONES Y N. VILLA ARGUELLO, PRIMERA
DIVISIÓN- FEMENINO, DEL 06/12/2025, POR PERDIDO POR CUATRO (4)
A CERO (0) AL CLUB N. VILLA ARGUELLO Y POR GANADO POR DICHO
SCORE AL CLUB LOS DRAGONES.- (ARTS. 106 INC. E, 152 2DO. PÁRR
R.T. Y P., 148 R.G.)**

**ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE,
ARCHÍVESE.**

R 419/25